

Tablas salariales del personal laboral para el año 1984

Niveles	Salario base	Suma mes	Paga extra	Suma año	Ayuda comida	Total año	Valor tiempo mes
11	81.935	81.935	49.482	1.082.184	18.755	1.100.939	1.969
10	77.329	77.329	46.501	1.020.950	18.755	1.039.705	1.969
9	72.575	72.575	43.496	957.892	18.755	976.647	1.870
8	69.140	69.140	41.292	912.264	18.755	931.019	1.870
7	67.911	67.911	40.532	895.996	18.755	914.751	1.813
6	66.677	66.677	39.731	879.586	18.755	898.341	1.813
5	65.422	65.422	38.937	862.938	18.755	881.693	1.788
4	64.167	64.167	38.160	846.324	18.755	865.079	1.788
3	62.898	62.898	37.336	829.448	18.755	848.203	1.755
2	59.057	59.057	34.827	778.838	18.755	797.093	1.755

Nota.—El personal laboral no residente en Madrid, no percibe el concepto «Ayuda para comida», que asciende a 1.705 pesetas mensuales y 18.755 pesetas anuales.

Tabla de valoración de horas extraordinarias

Niveles	Categoría	Valor hora ordinaria	Valor hora con 75 por 100 recargo
11	30	391	684
10	31-32	367	643
9	33-42	343	601
8	43-51	326	571
7	52-54	320	559
6	55-58	313	548
5	60-68	307	537
4	70	300	526
3	71-72	294	514
2	73-77	274	479

Tabla de valoración de complemento de trabajo nocturno

Niveles	Categoría	Valor día	Valor hora
11	30	269	46
10	31-32	260	46
9	33-42	241	43
8	43-51	234	40
7	52-54	229	40
6	55-58	227	38
5	60-68	219	38
4	70	215	38
3	71-72	212	38
2	73-77	208	36

Complemento de idiomas

Por cada idioma, nivel y mes

Nivel	Categoría	Importe
11	30	1.789
10	31-32	1.730
9	33-42	1.610
8	43-51	1.555
7	52-54	1.512
6	55-58	1.498
5	60-68	1.470
4	70	1.427
3	71-72	1.412
2	73-74	1.383

Asignación de vivienda

Se seguirán abonando las mismas cantidades a todo el personal que tiene reconocida esta asignación.

Tabla de valoración de espera y transporte

Niveles	Categoría	Valor hora
11	30	426
10	31-32	400
9	33-42	374
8	43-51	356
7	52-54	348
6	55-58	342
5	60-68	334
4	70	328
3	71-72	321
2	73-77	298

Plus de asistencia interior

Se abonará a razón de 119 pesetas por día de bajada a interior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19488 REAL DECRETO 1640/1985, de 3 de julio, por el que se acuerdan actuaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la finca «El Palomar», en San Fernando de Henares, provincia de Madrid.

La investigación y experimentación constituyen dos pilares básicos para el progreso y la potenciación del sector agrario, especialmente en su proyección futura. Pero siendo los agricultores y ganaderos quienes han de aceptar primero y aplicar después las aportaciones de las nuevas tecnologías, debe realizarse un esfuerzo para incrementar y mejorar la eficacia de la extensión y capacitación agrarias, mejora que pasa por una articulación con la investigación y experimentación que acorte el tiempo de aplicación de las nuevas tecnologías.

Por todo ello, y con el fin de lograr un óptimo resultado de los esfuerzos de la Administración encaminados al logro de dichos fines y dentro de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se precisa intensificar la colaboración y apoyo recíprocos entre el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, ambos Organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A los efectos apuntados, la Escuela Central de Capacitación Agraria, dependiente de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, ofrece excelentes posibilidades, ya que tiene una buena situación geográfica, está dotada de medios para impartir enseñanzas de formación profesional agraria, de capacitación de agricultores y de perfeccionamiento de personal técnico y cuenta con una finca rústica, de 106 hectáreas de superficie, denominada «El Palomar», situada en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid).

Por todo lo anterior, procede destinar la Escuela citada, con la finca aneja, a centro de experimentación e investigación agrarias, con especial orientación a las instalaciones adecuadas a las nuevas tecnologías en materia de regadíos, especialmente en sistemas tendentes a conseguir el máximo ahorro de agua en las dotaciones de riego. Asimismo, en dicha Escuela se impartirán enseñanzas, tanto para la formación y perfeccionamiento profesional del personal de Capacitación y Extensión Agraria y del IRYDA, así como para dar a conocer dichas técnicas a los agricultores de las zonas regables en desarrollo y las nuevas que se creen en el futuro. También se utilizará dicha Escuela para atender los compromisos que en materia de formación profesional derivan de los Convenios de cooperación técnica suscritos con países extranjeros, especialmente de América latina y países árabes.

Por otro lado, una vez realizadas las acciones que contempla el presente Real Decreto, la finca «El Palomar», ubicada en la Escuela Central de Capacitación Agraria, será parte importante de la exposición permanente de las actividades del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con vistas a su proyección nacional e internacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se encomienda al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la actuación especial en la zona correspondiente de la finca denominada «El Palomar», situada en el término municipal de San Fernando de Henares, provincia de Madrid, en la que se encuentra ubicada la Escuela Central de Capacitación Agraria, dependiente de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias.

Art. 2.º La actuación que se encomienda al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario estará encaminada a los siguientes objetivos:

Uno.-Conseguir, mediante las adaptaciones pertinentes, las instalaciones adecuadas a las nuevas tecnologías en materia de regadíos, especialmente en sistemas tendentes a conseguir el máximo ahorro de agua en las dotaciones de riego.

Dos.-Integrar las actividades que se desarrollen en la finca «El Palomar» en el conjunto de la exposición permanente de las acciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con vistas a su proyección nacional e internacional.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para adoptar las disposiciones necesarias para que las obras se realicen de acuerdo con su destino, y a fin de que por el IRYDA y la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias se puedan aprovechar coordinadamente los resultados de las acciones previstas en orden a la realización de sus respectivos fines y, en general, para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA

19489 REAL DECRETO 1641/1985, de 3 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Aynosa (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Aynosa (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Aynosa (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la ledanía de Bahabón de Esgueva, Santibáñez de Esgueva y Cilleruelo de Abajo, llamada La Aynosa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA

19490 REAL DECRETO 1642/1985, de 3 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaquirán de los Infantes (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villaquirán de los Infantes (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaquirán de los Infantes (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA

19491 REAL DECRETO 1643/1985, de 3 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Hinojal de Río Pisuerga (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Hinojal de Río Pisuerga (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de Hinojal de Río Pisuerga (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA